

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 18 de abril del 2022

Dte: LUIS CARLOS NPY ZEA

Ddo COLPENSIONES

Rad. 2019-066

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA- EJECUCIÓN

**AUTO:**

Se decide sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y para el efecto se:

**CONSIDERA**

Quien demanda presentó su liquidación del crédito y se dio en traslado a la accionada que no la objeto.

Analizada la liquidación del crédito, se encuentra conforme con el mandamiento de pago por ello se aprobará y así se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**SEGUNDO:** FIJAR como agencias en derecho \$205.000.00, que se incluirán en la liquidación de costas, que elaborará el Secretario del Juzgado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de abril del 2022

Dte: JAIRO DE JESUS TRUJILLO MONTOYA

Ddo PROTECCIÓN S.A.

Rad. 2015-183

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-EJECUCIÓN

## **AUTO:**

Se decide sobre la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito, y para el efecto se:

### CONSIDERA

Se dio en traslado a la accionada la actualización liquidación del crédito formulada por la parte actora y la objeto señalando realizó dos pagos a la parte que demanda, cada uno por \$109.897.623.00, uno el 15 de febrero del 2019 y el segundo el día 19 de febrero del 2019, no teniendo en cuenta para su cuantificación la parte que demanda el segundo valor consignado.

Revisada por el Juzgado la liquidación, se observa no se ajusta al mandamiento de pago, ni a las consignaciones realizadas por la accionada, por cuanto se cobran intereses de mora por el lapso transcurrido entre el día 3 y 11 julio del 2019, sobre la suma de \$2.510.255.00, cuando en el proceso se acredita el pago adicional de \$109.897.623.00, efectuado por la accionada para el día 19 de febrero del 2019, monto que no se ha deducido como pago de la obligación que se liquida.

Por ello debe modificarse la liquidación del crédito, y así se:

### RESUELVE

**PRIMERO: NO APROBAR** la liquidación del crédito formulada por la parte actora.

**SEGUNDO: ACLARAR** la liquidación del crédito, es como sigue:

- SALDO: \$2.510.632 (valor del saldo del crédito inicialmente aprobado)

- \$7.000.000.00 (costas de la ejecución)

Total: \$9.510.632.00.

**TERCERO: DESCONTAR** este valor de la suma adicional pagada al demandante \$109.897.623.00, lo que genera un saldo a favor de la demandada de : \$100.386.991.00

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 18 de abril del 2022

Dte: YANETTE CORTES

Ddo COLPENSIONES

Rad. 2020-173

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

**AUTO:**

Se decide el incidente de desacato a orden judicial por la no aclaración de dictamen pericial, y para el efecto se:

**CONSIDERA**

Se inicio incidente de desacato a orden judicial por la no respuesta de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALEZ a orden de aclaración de su dictamen.

La Junta allegó tal aclaración, que se incorpora al expediente.

Analizados los sucesos procesales, se observa estamos frente a un hecho superado, lo que inhibe continuar con este incidente, y así se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR la terminación de este incidente ante la respuesta de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALEZ.

**SEGUNDO:** AGREGAR al expediente la aclaración de su dictamen emitida por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALEZ.

**TERCERO:** CORRER traslado a las partes de tal dictamen por el término de 3 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de abril del 2022

Dte: ROSALBA ANDRADE PERDOMO  
Ddo ENITH MONTEAGLEGRE OSORIO  
Rad. 2021-439  
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

## **AUTO:**

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto fechado a 24 de marzo del 2022, que corrió nuevamente traslado de la demanda, y para el efecto se:

### CONSIDERA

Quien recurre afirma debe revocarse tal auto, pues notificó en oportunidad la demanda y se contestó extemporáneamente.

La parte demandada no se pronunció.

Analizados los argumentos del recurrente, observa el Juzgado no le asiste la razón, por cuanto el Juzgado ya encontró validos los argumentos de la accionada para entender su notificación de la demanda vía correo electrónica no surtió los efectos de ley.

Argumentos que no derruye el recurrente, y así se:

### RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado a 24 de marzo del 2022.

SEGUNDO: NEGAR la apelación formulada por improcedente.

TERCERO: TENER por oportunamente contestada la demanda.

CUARTO: CORRER traslado a la parte actora del término de 5 días para la posible reforma de su demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de abril del 2022

Dte: JANSEN HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Ddo COMFAMILIAR DEL HUILA Y OTROS  
Rad. 2014-285  
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

### **AUTO:**

Se decide la solicitud de ejecución formulada por el apoderado de JAVIER OSORIO MANRIQUE, y para el efecto se:

### CONSIDERA

Quien demanda afirma debe librarse orden de ejecución en favor de su patrocinado, al ser el actor su acreedor.

La parte actora no se pronunció.

Analizados tales argumentos, observa el Juzgado no le asiste la razón al apoderado de JAVIER OSORIO MANRIQUE, por cuanto no es sujeto procesal.

Lo que el Juzgado dispondrá es la toma de nota del embargo del crédito que persigue el demandante JANSEN HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ y así se le comunicará al Juzgado SEGUNDO CIVIL Municipal de la ciudad, en el proceso con radicado No. 2014-01049:

### RESUELVE

**PRIMERO:** NEGAR la orden de pago reclamada en favor del señor JAVIER OSORIO MANRIQUE.

**SEGUNDO:** TOMAR nota del embargo del crédito que persigue en este proceso JANSEN HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, y comunicarlo al deudor y al Juzgado SEGUNDO CIVIL Municipal de la ciudad, en el proceso con radicado No. 2014-01049. Esto se comunicará a sus correos electrónicos

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de abril del 2022

Dte: VERONICA MONSALVE ÁNGEL  
Ddo SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN Y OTROS  
Rad. 2019-286  
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

## **AUTO:**

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto fechado a 30 de marzo del 2022, que corrió traslado de reforma de la demanda, y para el efecto se:

### CONSIDERA

Quien recurre afirma debe revocarse tal auto, pues a la fecha no ha recibido copia del escrito de contestación de la demanda del curador -adliten.

La parte demandada no se pronunció.

Analizados los argumentos del recurrente, observa el Juzgado les asiste la razón, por cuanto tal y como lo informa, es deber de las partes y del Juzgado, enviar por correo electrónico a las partes cualquier solicitud efectuada en el proceso, en este caso la contestación de la demanda, y así se:

### RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto fechado a 30 de marzo del 2022, precisándose debe el secretario del Despacho remitir a cada una de las partes copia de la contestación de la demanda del curador -adliten, cuando ello se verifique comenzará a contarse el término de su traslado para la posible reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de abril del 2022

Dte: MILLER SILVA QUIROGA  
Ddo SEGUROS BOLIVAR S.A. Y OTROS  
Rad. 2019-251  
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

## **AUTO:**

Se decide el recurso de reposición formulado por la apoderada de COLFONDOS S.A., y coadyuvado por la apoderada de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. en contra del auto fechado a 8 de noviembre del 2021, que corrió traslado de aclaración de dictamen pericial, y para el efecto se:

## CONSIDERA

Quien recurre afirma debe revocarse tal auto, pues a la fecha no ha recibido copia del escrito de aclaración del dictamen.

La parte actora no se pronunció.

Analizados los argumentos de las recurrentes, observa el Juzgado les asiste la razón, por cuanto tal y como lo informan, es deber de las partes y del Juzgado, enviar por correo electrónico a las partes cualquier solicitud efectuada en el proceso, en este caso el dictamen aclaratorio de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y así se:

## RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto fechado a 8 de noviembre del 2021, precisándose debe el secretario del Despacho remitir a cada una de las partes copia del dictamen dado en traslado, cuando ello se verifique comenzará a contarse el término de su traslado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

**POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :**

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLPLENSIONES= y =PROTECCION S.A.= que se pagarán por partes iguales ..... \$1'000.000,00

**T O T A L ----- \$1'000.000,00**

Neiva, Abril 18 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,

  
  
DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, dieciocho del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

**SE APRUEBA** la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

  
ARMANDO CARDENAS MORERA

**Rad. 2.019 – 00051 - 00**

**POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :**

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandante =**LUZ MARY GUTIERREZ CALDERON en representación de ANDRES RICARDO GUTIERREZ CALDERON**= .... \$1'000.000,00

**T O T A L ----- \$1'000.000,00**

Neiva, Abril 18 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,

  
  
**DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, dieciocho del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

**SE APRUEBA** la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1º del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.017 – 00508 - 00**

**POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :**

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLPENSIONES= y =PROTECCION S.A.= que pagarán por partes iguales ..... \$1'000.000,00

**T O T A L ----- \$1'000.000,00**

Neiva, Abril 18 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,

  
  
DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, dieciocho del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

**SE APRUEBA** la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

  
ARMANDO CARDENAS MORERA

**Rad. 2.018 – 00306 - 00**